

Núm. 87

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA Miércoles 17 de julio de 2013**AYUNTAMIENTO DE EZCARAY**

III.C.1798

Corrección de errores

En el Boletín Oficial de La Rioja nº 165 de fecha 26 de diciembre de 2011, aparece publicado, entre otros, el Texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, aprobada por el Ayuntamiento de Ezcaray en su sesión plenaria de 26 de octubre de 2011.

Detectado error en su transcripción en el Artículo 3º, punto 2, Cuantía, de la misma, donde dice:

2.- Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

A) Industrias callejeras y ambulantes:

Por metro lineal al día 3,95 euros.

Por metro lineal al semestre 32,25 euros.

Por metro lineal al año 113,25 euros.

Debe decir:

2.- Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

A) Industrias callejeras y ambulantes:

Por metro lineal al día 3,95 euros.

Por metro lineal al trimestre 32,25 euros.

Por metro lineal al año 113,25 euros.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos oportunos.

Ezcaray, 11 de julio de 2013.- El Alcalde, Diego Bengoa de la Cruz.



a) Si se hiciera preciso la realización de obras por motivos de adecentamiento y ornato o ruina, siempre que los que figure como titulares de la concesión se hallen in ignorado paradero y ninguna persona interesada de los mismos lleve a efectos aquéllas.

b) Cuando el abandono de un panteón datase de un período de tiempo que exceda 20 años.

2.- Toda clase de sepultura o nicho que, por cualquier causa quede vacante, revierte a favor del Ayuntamiento.

3.- La concesión de terrenos para la construcción de panteones sobre fosas, las tapas que en ellas existan pasará a la propiedad municipal.

4.- La concesión de terrenos para la construcción de panteones, tendrá la duración de un año. Si transcurrido este tiempo no habría sido hecho su construcción, el terreno retornaría al Ayuntamiento sin derecho a indemnización alguna.

Disposición Derogatoria.- La presente Ordenanza fiscal viene a derogar lo dispuesto por la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal, aprobada en fecha 20 de febrero de 1989.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación municipal de fecha 26 de octubre de 2011, y entrará en vigor de acuerdo con la legislación vigente.

Texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.-

Redacción actual aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de octubre de 2011.-

Concepto.- Artículo 1º. De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado y regulado por la presente Ordenanza.

Obligados al pago.-Artículo 2º. 1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuantía.-Artículo 3º. 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

A) Industrias callejeras y ambulantes:

Por metro lineal al día 3,95 euros.

Por metro lineal al semestre 32,35 euros

Por metro lineal al año 113,25 euros

Para vendedores empadronados y residentes en Ezcaray se aplicará un descuento del 75%.

El ingreso se efectuará en la primera semana del primer mes de cada semestre o año.

Si el pago no se hiciera efectivo en dicho plazo, el Ayuntamiento a través de su personal podrá disponer del puesto y adjudicárselo a otro vendedor.

B) Espectáculos y atracciones:

1º. Barracas y casetas destinadas a casetas de tiro, rifas, tómbolas y similares, venta de bocadillos, refrescos, helados, golosinas y otros comestibles, venta de juguetes cerámicas, globos, chucherías y otros artículos análogos, y en general, con fines lucrativos. (Fondo máximo de 3 metros) 2,40 euros/m2 y día

2º. Licencias para ocupación de terrenos dedicados a norias, similares, caballitos, barcas, aparatos voladores y, en general, cualquier clase de aparato en movimiento. 0,60 euros/ m2 y día

3º. Licencias para ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para circos, teatros, coches de choque y cualquier otro tipo de espectáculo. 0,30 euros/ m2 y día

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder ubicar cada puesto o barraca en el lugar que considere más adecuado o de delimitar concretamente la superficie a ocupar por cada uno de ellos.

C) Rodaje cinematográfico

Licencia por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas, al día 60,10 euros.

Gestión.- Artículo 4º. 1. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

2. a) Las autorizaciones a que se refiere la Tarifa A) se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por suslegítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

4. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del Artículo 3, de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado

5. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se vana a instalar, así como la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se

girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que proceda, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Obligación de pago.- Artículo 6º. 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal, o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales y durante la primera semana de cada inicio de semestre.

Disposiciones adicionales.

1ª) De las ventas ambulantes.

1. La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, en la vía pública o en automóviles itinerantes, sólo podrá practicarse dos días a la semana los cuales irán fijados por la Comisión de Gobierno.

2. De cara al ejercicio de la venta en ambulancia de comerciantes se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y encontrarse al corriente de su pago.

b) Satisfacer los tributos de carácter Municipal que se prevean para este tipo de venta.

c) En el caso de extranjeros deberá acreditar también estar en posesión del correspondiente permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.

d) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

3. La autorización Municipal a que se refiere el artículo anterior además de estar sometida a la comprobación previa de los requisitos legales previstos en el citado artículo, tendrá las siguientes connotaciones: Será personal e intransferible, tendrá un período de vigencia no superior a un año: deberá contener indicación precisa de ámbito territorial y dentro de esto el lugar o lugares en que

pueda ejercerse. las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo, así como los productos autorizados todo ello de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

4. Este tipo de autorizaciones tendrá carácter discrecional, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a las circunstancias que lo motivaran, sin que ello de origen a indemnizaciones o compensación alguna.

5. La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables, que no podrán situarse en accesos o lugares comerciales o industriales o sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público.

6. La venta ambulante sólo podrá practicarse en el marco de los mercadillos autorizados por este Ayuntamiento los días que aquéllos tengan lugar. Debiendo contener la autorización Municipal referencia expresa al emplazamiento reservado.

2ª) De las ventas en mercadillos y ferias.

1. La venta en mercadillos y ferias comerciales existentes con anterioridad a la presente disposición, podrá continuar realizándose en los lugares y fechas habituales y para los artículos que venían exponiéndose.

2. Los comerciantes deberán estar provistos de la patente o patentes necesarias para la venta que realicen, debiendo estar al corriente del pago de los correspondientes Tributos Locales.

3. El Ayuntamiento podrá conceder reservas de espacio a los interesados que lo soliciten, por una duración de seis meses prorrogable a otros seis si no se dispusiese lo contrario por alguna de las partes, y previo pago del importe de las tarifas correspondientes a todo precio.

4. Una vez terminado el período de concesión de reserva de espacio, el interesado deberá presenta nueva solicitud.

5. Si a las nueve de la mañana, los puestos con reserva de espacio no han sido ocupados, el Ayuntamiento podrá hacer uso de ellos, sin que hubiere lugar a indemnización alguna. Únicamente y previo aviso de los interesados, serán conservados si lo justificaran causas excepcionales.

6. El lugar para su utilización será el que fije la Comisión de Gobierno facultando a la Comisión de Gobierno para que, en su día, si lo considerase oportuno, lo cambiase.

7. Los días de celebración de mercadillos y ferias serán los martes y sábados de cada semana. Si fuera festivo el martes se celebraría el miércoles, y si lo fuese el sábado, el viernes.

8. El horario será de ocho a catorce horas.

Disposición final.- La presente Ordenanza fue aprobada, de forma provisional por unanimidad en Sesión de Pleno celebrada por esta Corporación el día 26 de octubre de 2011, y entrará en vigor de acuerdo con la legislación vigente.

~~Texto integro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el precio público del suministro de agua.-~~

~~Redacción actual aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de octubre de 2011.-~~

~~Concepto.- Artículo 1º. De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de suministro de agua adomicilio y de los que le son complementarios, especificado y regulado por la presente Ordenanza.~~